ACUERDO NÚMERO DOCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria con carácter de urgente, número trece del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, **CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE ENCARGUE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO,** de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El 6 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los "Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014". En el Punto de Acuerdo Segundo, fracción III, inciso a) del instrumento referido, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos.

En este sentido, el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

TERCERO. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante sesión especial, declara el inicio del proceso electoral local 2015-2016 en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. El 30 de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite Acuerdo número INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados

Electorales Preliminares", los cuales son obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. El 2 de diciembre de dos mil quince, se instala formalmente la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. El 4 de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número 1 de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisan varias propuestas para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango y posterior al análisis, se determina optar por solicitar que sea el Instituto Nacional Electoral quien, en términos del Acuerdo INE/CG935/2015 implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con el artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad imparcialidad,

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

independencia, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral.

3. Uno de los principios fundamentales que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral es el desarrollo de la vida democrática, lo que implica la necesidad de contar con instrumentos informáticos certeros que permitan que en la misma noche en que se lleven a cabo las Jornadas Electorales, se pueda tener un resultado preliminar de las elecciones. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

4. El artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Conviene destacar que el citado artículo 305, en sus numerales 3 y 4, refieren que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

5. El Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados. En este sentido, y toda vez que el acta de escrutinio y cómputo constituye el principal y único insumo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es importante determinar que los niveles de agregación con los que se publican los resultados electorales preliminares tienen como unidad básica, el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla instalada.

6. Que los artículos 44, numerales 1, inciso e), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Consejo General tiene como atribuciones, la facultad de ejercer la asunción, atracción y delegación,

así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales. De igual manera, para la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral.

7. La Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria número uno de fecha viernes 4 de diciembre de 2015, determina la viabilidad de que sea el Instituto Nacional Electoral quien lleve a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares toda vez que garantiza seguridad y confiabilidad en el procedimiento y en las instrumentaciones técnicas informáticas.

Es importante señalar que esta determinación se tomó en base a la imposibilidad material y humana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en virtud de que no se cuenta con el equipo de cómputo, de software, ni de personal suficiente para llevar acabo la implementación de este programa.

Debido a que el Acuerdo INE/CG/935/2015 fue notificado a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 27 de noviembre de 2015, no se contó con el tiempo necesario para llevar a cabo el análisis técnico para la implementación del PREP con recursos propios.

Además cabe mencionar que otra de las consideraciones para tomar esta decisión es el hecho de que la página de internet institucional permaneció inhabilitada por varios días en virtud de que se detectó la posibilidad de intento de robo de datos oficiales, a efecto de prevenir cualquier ilícito que involucre a la cuenta oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

8. En sesión extraordinaria número uno de la Comisión de Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se revisaron las siguientes propuestas:

> ***PROPUESTA 1 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.***
> *El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*
> *De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con el acuerdo INE/CG935/2015, en el que se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y conforme al artículo 13 de los citados lineamientos, por el cual determina que el Organismo Público Local, podrá solicitar la asunción parcial, para la implementación y operación del PREP, esta solicitud deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la jornada electoral, lo cual sería la fecha de vencimiento el día 5 de diciembre del presente año, esta propuesta no garantiza que el Instituto Nacional Electoral, acepte dicha solicitud, ya que el mismo artículo menciona que por el sólo hecho de solicitarlo en el plazo señalado, no se debe interpretar como obligatoria.

En fecha viernes 4 de diciembre de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mantuvo comunicación vía telefónica con el Licenciado David Arámbula Quiñones, subdirector de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del INE, quien le informó del costo aproximado que tendría el hecho de que fuera el INE quien llevara a cabo la implementación y operación del PREP, en base al costo que tuvo en el Estado de Morelos en la elección próxima pasada, cantidad que asciende a $7'000,000.00 (siete millones de pesos).

De igual manera, el licenciado Arámbula puntualizó que el estado de Morelos tiene un padrón electoral mayor al del estado de Durango, por lo que se estima el costo para esta entidad federativa sería menor. Otro de los elementos a considerar sería las variaciones en cuanto al índice inflacionario con que cierre el ejercicio 2015.

PROPUESTA 2 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE DEL IEPC DURANGO.

En el supuesto de que fuera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quien lleve a cabo el procedimiento del PREP, se deberá tomar en cuenta que hay que formar el Comité Técnico Asesor, por lo menos con seis meses anteriores al día de la Jornada Electoral, es decir el día 5 de diciembre del año en curso se vencería el plazo para crearlo, para formar este comité se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- *la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los lineamientos normen al respecto.*
- *La ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación habilitación y operación de los centros, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.*
- *Instruir a los Consejos Municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros.*
- *La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.*
- *El número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

- *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.*
- *El Consejo General, acordará la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, cuando menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, dicho plazo se vencería el 5 de diciembre del presente año.*
- *Para poder realizar la designación de los miembros del Comité, el Consejo General, deberá emitir el acuerdo que deberá designar además, a su secretario Técnico, dicho acuerdo deberá ser aprobado a más tardar el día 5 de diciembre del presente año.*

  Los aspirantes a formar parte del Comité deben cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos, cada Comité estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, este Comité debe entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la jornada electoral, es decir el día 5 de diciembre del presente año, y cumplir con las funciones que establecen dichos lineamientos en su artículo 21.

  En caso de que se optara por que el Instituto Local, llevara a cabo el proceso de ejecutar el PREP, se debe contemplar, que hay que realizar la plantilla que integraría el comité, la plantilla que realizaría las actividades en cuanto a la captura de los datos, un Coordinador y un Supervisor por cada Centro que se instale, considerando que se van a establecer los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en cada uno de los municipios, realizar la capacitación a toda la plantilla que ocuparía el PREP, así mismo se debe contemplar el costo del software, la auditoria; dentro del equipo de cómputo se debe tomar en cuenta: Servidores, Terminales para captura, scanner para actas de Escrutinio y Cómputo, conexiones a internet, líneas telefónicas.

  En cuanto a la seguridad de la información, se debe considerar la realización de un análisis de riesgo que permita identificar y priorizar, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, estableciendo los puntos relativos especificados en los Lineamientos.

  En base a los requerimientos humanos y técnicos que implica el tener integrado el Comité con fecha límite del cinco de diciembre de la presente anualidad, resulta materialmente imposible optar por esta propuesta.

PROPUESTA 3 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP POR PARTE UNA EMPRESA EXTERNA.

Conforme al artículo 5 de los Lineamientos aprobados por el INE y de observancia para este Organismo Público Local, se establece la posibilidad de auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las actividades establecidas en los lineamientos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones y cumplan con los objetivos del PREP, por lo tanto se propone que dicho programa lo realice una empresa externa, en la cual se llevaría a cabo una licitación pública nacional, para la contratación del servicio, y se establecerían establecen las bases, las características y especificaciones técnicas del servicio del programa y funcionamiento, conforme a los lineamientos.

Al respecto, se mantiene comunicación vía telefónica por parte del Consejero Presidente Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez con el Ingeniero Carlos Treviño, representante del grupo PROISI, S.A. de C.V., empresa con quien se ha trabajado en los últimos procesos electorales del Estado, quien nos señaló un costo estimado para el PREP 2015-2016 de $9'800,000.00, tomando como base

los $8'990,000.00 que implicó desarrollar el PREP en el proceso local 2012-2013.

Cabe señalar que la cantidad presupuestada para el concepto del PREP, aprobada en sesión extraordinaria número ocho, mediante acuerdo número siete de fecha jueves 29 de octubre de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es de $8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Esta cantidad está sujeta a aprobación por parte del Poder Legislativo.
De igual manera, se observa que para el ejercicio actual de 2015, no se tiene contemplado recurso alguno para la partida del PREP

9. En este sentido y en base a los contenidos en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES VINCULADAS A LA FUNCIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,** mismo que en su Capítulo IV, advierte lo siguiente en cuanto a la asunción parcial:

CAPÍTULO IV
De la asunción parcial

Artículo 20
1. El procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde a los Organismos Públicos.

Artículo 21
1. Los Organismos Públicos podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Órgano Superior de Dirección, solicitar al Instituto la asunción parcial.
2. La solicitud de asunción parcial deberá reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento, y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva o ante las Juntas Locales del Instituto en cualquier momento del proceso electoral de que se trate.
3. En el caso de que la solicitud no cumpla los requisitos, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento.
4. El ejercicio de la asunción parcial sólo tendrá efectos durante el proceso electoral en el que se solicite.
5. La sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado, pues ésta debe someterse a un análisis realizado por el Instituto.

Artículo 22
1. Recibida la solicitud de asunción parcial, el Secretario Ejecutivo, o el funcionario que este designe, la registrará, la hará pública en la página de internet del Instituto en cumplimiento al principio de máxima publicidad, y dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, la hará del conocimiento de los miembros del Consejo General. Si la solicitud es recibida por las Juntas Locales, éstas deberán remitirla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.
2. La petición de asunción parcial será improcedente y se desechará de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para la asunción total, en términos del artículo 12 del presente Reglamento.
3. En el plazo de dos días a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva procederá a requerir a las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto que corresponda, para que en un término no mayor a diez días hábiles emitan una opinión técnica en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función correspondiente. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más cuando, por la complejidad del tema, así lo solicite el área correspondiente.
4. De ser necesario podrá requerir información relevante para mejor proveer a las áreas ejecutivas o técnicas del Organismo Público solicitante.
5. Recibida la información, la Secretaría Ejecutiva o el funcionario que haya designado procederá a elaborar del proyecto de resolución correspondiente, dentro del término de cinco días hábiles siguientes.
6. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre el proyecto de resolución. La asunción parcial se resolverá por mayoría de cuando menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

Por tanto y en atención al referido artículo 11 del citado Reglamento, el escrito de solicitud deberá contener:

Artículo 11

1. El escrito por el que se solicite la asunción total deberá contener:
   a) Nombre y domicilio de la parte actora;
   b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante el nombramiento que se les haya expedido; el acuerdo de designación correspondiente o cualquier otro documento que lo demuestre. Este requisito no será exigible para los integrantes del Consejo General del Instituto;
   c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público y cuáles principios electorales estima vulnerados;
   d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de asunción, y
   e) Fecha y firmas.
2. Ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), c), d) y e); en un plazo de dos días hábiles el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del funcionario que designe prevendrá a los solicitantes para que, en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación, subsanen la omisión o la falta de claridad en la solicitud. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de asunción.
3. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b); el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del funcionario que designe solicitará al área correspondiente del Instituto, si dentro de sus archivos se encuentra acreditada la calidad del promovente. En el caso de que la solicitud de asunción total sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto no será necesario el requisito señalado.
4. En la solicitud de asunción total se señalarán las condiciones técnicas y operativas que dificultan la organización del proceso electoral local por parte del Organismo Público, a efecto de que el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas pueda analizarlas al momento de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

10. Por lo anterior, la indicada facultad de asunción constituye un medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral para asumir parcialmente y de manera directa alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pues se encuentran revestidas de interés y trascendencia.

Así el Instituto Nacional Electoral puede ejercer la facultad de asunción parcial en asuntos cuya competencia originaria corresponda a los organismos públicos locales en la inteligencia de que por ser "originaria" se entiende la fijada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Ley en su literalidad como regla general.

11. En base a lo anterior, es importante señalar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, carece de recursos técnicos, materiales y operativos, aunado a la falta de recursos humanos especializados al interior del mismo, ya que los trabajos tendentes a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene que estar apoyado por un Comité Técnico Asesor que haga sus veces de asesoría técnica-científica a las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la ejecución del Programa descrito.

Los lineamientos antes mencionados establecen que el citado Comité deberá integrarse por un conjunto de especialistas en materia de estadística y tecnologías de la información y comunicación (TIC), además de conocimientos en materia

electoral; por lo que ante tal imposibilidad para dar cumplimiento a estas especificaciones procedimentales y técnicas, derivadas de las disposiciones invocadas, lo más viable es solicitar la asunción parcial de la implementación y organización del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo electoral, a través del escrito que deberá ser remitido al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando copia certificada del Acuerdo respectivo.

12. Cabe destacar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se encuentra comprometido con la transparencia y el ejercicio de los principios rectores de la función electoral y que considera como una actividad fundamental del proceso electoral el proporcionar a la ciudadanía duranguense y a los distintos actores de la contienda electoral información oportuna bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

Es dable reconocer la experiencia del Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares desde las elecciones federales 1994, y su respectivo antecedente en el Sistema de Información de los Resultados Electorales en 1991, dicha experiencia se ha configurado en áreas de oportunidad para buscar la mejora e ir perfeccionando los programas en busca de la confiabilidad de los sistemas que constituyen hoy en día el Programa de Resultados Preliminares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, párrafo 1, inciso k), 121 numeral 2, incisos a) y b), 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 párrafo 1, fracciones I, XV y XXXIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario del año 2015-2016 en el Estado de Durango, lo anterior en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que presenten en tiempo y forma solicitud de asunción parcial

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx

referente a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares ante el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Presidente, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Doctora Esmeralda Valles López y Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Licenciado Francisco Javier González Pérez y Licenciado Manuel Montoya del Campo, en sesión extraordinaria número trece del sábado cinco de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
C O N S E J E R O P R E S I D E N T E

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx